

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



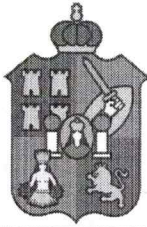
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-30/2018-II Y SUS ACUMULADOS.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instructivo:	Instructivo de apoyo para el registro de candidaturas a presidencias municipales y regidurías.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General;	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

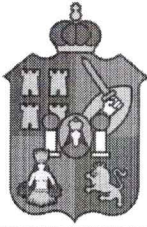
CE/2018/040

Lineamientos:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de Presidente(a) Municipal y regidores(as) por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco.
PES:	Partido Encuentro Social.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
TET:	Tribunal Electoral de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.



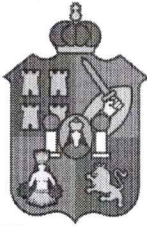
- II. **Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Elección de presidencias municipales y regidurías.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II, y IV, de la Constitución Local, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

Las Leyes respectivas determinarán el número de regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

IV. Integración de los Ayuntamientos. Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I y V, de la Constitución Local; 14 numeral 1, y 23, numeral 1 y 2, de la Ley Electoral, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos por el principio de representación proporcional, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que durarán en su encargo tres años.

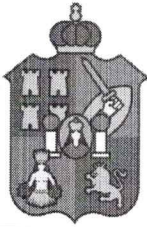
En ese contexto, el artículo 24, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), de la Ley Electoral, prevé que en los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los ayuntamientos tendrán adicionalmente dos regidores, asignados según el principio de representación proporcional; y en aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional.

En tal virtud, el catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo Estatal aprobó al acuerdo número CE/2011/020, en el que determinó los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, estableciéndose en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

“ACUERDO

Primero. Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

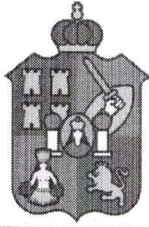
elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.”

Instrumento jurídico que continua vigente, toda vez que el criterio poblacional se determinó con base en el Censo correspondiente a 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y hasta la fecha no se ha modificado el Censo de referencia.

V. Requisitos constitucionales y legales para ser regidor. El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local, establece como requisitos para ser Regidor, los siguientes:

“XI. Para ser regidor se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c). No ser ministro de algún culto religioso;
- d). No tener antecedentes penales;
- e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Síndico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

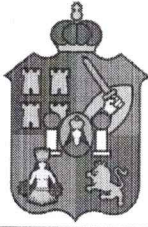
g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.”

Por su parte el artículo 11, numeral 2, de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a los cargos de diputaciones, la Gubernatura, presidencias municipales y regidurías, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que prevén los requisitos de elegibilidad que los ciudadanos que pretenden postularse a un cargo de elección popular deben cubrir, para poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190 de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

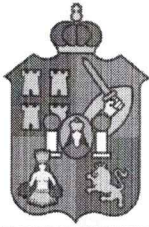
CE/2018/040

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la ley electoral.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis **XVII/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

VI. Calendario Electoral. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se estableció que el período de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



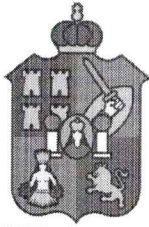
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

registro de candidaturas transcurrió del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

- VII. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- VIII. Convocatoria.** En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, las regidurías por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. Regulaciones observables.**
- a) **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.** Que en sesiones ordinarias celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, mediante los cuales emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.
 - b) **Manual para la aplicación de los lineamientos de paridad de género.** Que mediante acuerdo CE/2018/019, aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el consejo Estatal emitió el manual



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

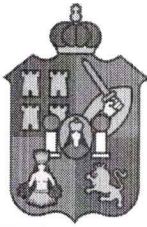


CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías, y diputaciones por ambos principios.

- c) **Instructivo de apoyo para el registro de candidaturas a presidencias municipales y regidurías.** Que en sesión extraordinaria de cinco de marzo de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo CE/2018/020, por el que se aprobó, entre otros, el Instructivo de apoyo para el registro de candidaturas a presidencias municipales y regidurías.
- d) **Fiscalización.** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.
- X. **Convenio General de Colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

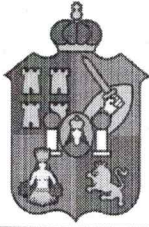
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

(ITAIP), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.

- XI. Registro Supletorio de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188, numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos que decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a diputados o planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos establecidos para ello.
- XII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el organismo público local correspondiente, en el calendario del proceso electoral respectivo.

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



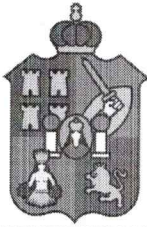
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. preservar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



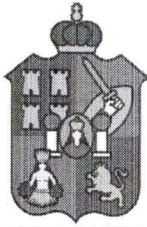
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órganos desconcentrados del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, determina que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos distritales y municipales.
6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Reglas generales del Proceso Electoral.** En los artículos 164 y 165, numeral 2, fracción 1, y numeral 3, de la Ley Electoral, se prevé la preparación de la elección



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



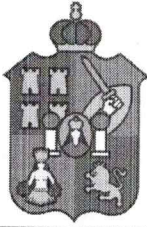
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

como una etapa del proceso electoral que incluye el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo (Del procedimiento de registro de candidatos) de la mencionada ley.

8. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
9. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
10. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

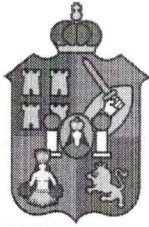
- 11. Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos.** De conformidad con lo previsto por el artículo 189, de la Ley Electoral, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

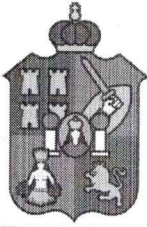
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.”

- 12. Registro de plataformas electorales.** Que mediante el acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.
- 13. Paridad de género en la legislación federal.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 7, numeral 1 de la Ley General; 3, numerales 4 y 5; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos, 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, prevén que los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

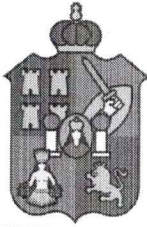
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

- 14. Paridad de género en la legislación local.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y regidores locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con una propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

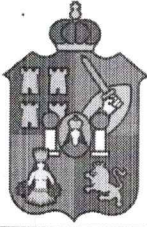
candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

15. **Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de paridad de género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el acuerdo **CE/2016/050**, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los ***“Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de Presidente(a) Municipal y Regidores(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco”***; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“Artículo 29

La metodología a desarrollar por la acción afirmativa propósito de estos lineamientos se sujetará a lo siguiente:

1. Paridad horizontal (Por el principio de mayoría relativa)
 - a. El número impar que resulte de la distribución paritaria del número de cargos a elección por las presidencias municipales en la entidad, será mujer. Para las contiendas electorales, habrá 9 candidatas y 8 candidatos.
2. Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las planillas que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como las que se postulen de forma individual. Las candidaturas que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

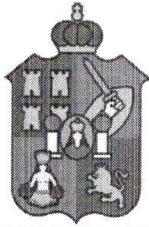
registren individualmente como partido, no¹ serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

3. Paridad vertical (por el principio de Mayoría Relativa). Una vez que el instituto verifique que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los partidos políticos como por candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior, debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos, así como a los que cuentan con uno. Igualmente esa alternancia debe reflejarse a los regidores.
 - a. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, postularán fórmulas y planillas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- u hombre-hombre. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.”

De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más para promover y procurar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que además facilita los partidos políticos, candidatos y candidatas, además de las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/050.

¹ Conforme al acuerdo CE/2017/062, aprobado en sesión ordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete



- 16. Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas a regidurías de mayoría relativa.** Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidaturas, conforme al acuerdo CE/2017/023, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como período para el registro de candidaturas para regidurías por ambos principios el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

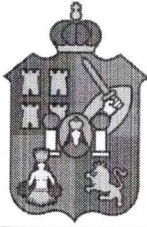
En lo que respecta al Órgano Electoral Administrativo ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley Electoral, tratándose de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, son los consejos electorales municipales respectivos.

No obstante, en términos de lo que dispone el numeral 4, del citado artículo, en los casos en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes así lo decidan, podrán registrar alguna o la totalidad de sus candidaturas, según corresponda, ante el Consejo Estatal, a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a los que se refiere el precepto en cita.

No obstante, la solicitud de registro de candidaturas efectuada por el PES en virtud de la emisión de la sentencia dictada en el expediente TET-AP-30/2018-II y sus acumulados, por el TET.

- 17. Derecho de solicitar la adición del sobrenombre del candidato en la boleta electoral.** Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

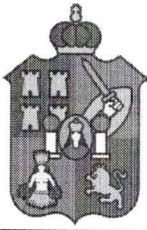
CE/2018/040

prevé que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral debe ser con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

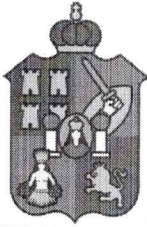
CE/2018/040

18. **Acuerdo CE/2018/031.** Que en sesión especial llevada a cabo el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/031, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a regidurías, por el principio de mayoría relativa, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
19. **Recurso de Apelación TET-AP-30/2018-II y sus acumulados.** Inconforme con la notificación realizada por el Secretario Ejecutivo a través de los oficios S.E./2797/2018 y S.E./2835/2018; así como con el contenido de los acuerdos CE/2018/029 y CE/2018/031, aprobados por el Consejo Estatal, relativos a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas realizadas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, respectivamente, el PES interpuso los recursos de apelación TET-AP-30/2018-II, TET-AP-34/2018-II y TET-AP-35/2018-II ante el TET, mismos que fueron acumulados al primero de los citados.

En ese sentido, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el TET dictó sentencia definitiva en el expediente TET-AP-30/2018-II y sus acumulados, determinando:

“**PRIMERO.** Es procedente la acumulación de los recursos de apelación TET-AP-34/2018-II, TET-AP-35/2018-II al diverso TET-AP-30/2018-II, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Al haber resultado parcialmente fundado el agravio relativo a la imposibilidad de postular planillas de regidores por el principio de mayoría relativa en los ocho municipios que formaban parte del primer convenio de candidatura común, se otorga al Partido Encuentro Social un **plazo cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento de la notificación de la presente sentencia para que de considerarlo necesario realice los registros de planillas de regidores en los municipios mencionados en el considerando QUINTO de este fallo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

TERCERO. Se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que una vez verificados los registros realizados por el Partido Encuentro Social conforme a la presente sentencia, emita dentro de las **cuarenta y ocho** horas siguientes el Acuerdo correspondiente.

Realizado lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del plazo de **veinticuatro** horas a que ello ocurra.

CUARTO. Se confirman los oficios S.E./2797/2018 y S.E./2835/2018 emitidos por el Secretario Ejecutivo y se confirman en lo que fue materia de impugnación, los oficios acuerdos CE/2018/029 y CE/2018/031, de veintinueve del mismo mes y año, emitidos por el Consejo Estatal del referido órgano electoral, atento a lo razonado en el considerando **QUINTO** de la ejecutoria.

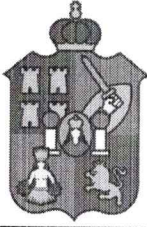
QUINTO. Con copias certificadas de esta sentencia, así como de las constancias que integran los expedientes que nos ocupan, dése vista a la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado.

Lo anterior, para que en el ámbito de su competencia, conozca y resuelva, de ser el caso, lo que en Derecho corresponda en relación al escrito de veintiséis de marzo del año actual, identificado con en el consecutivo de la autoridad responsable como SE-1868.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos efectúe el trámite correspondiente.

Realícense las anotaciones y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

Asimismo, en la sentencia de referencia, el TET, estableció los efectos de la misma en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

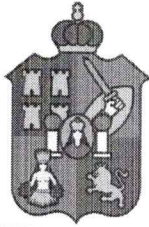
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

“Efectos de la resolución

1. Se otorga al Partido Encuentro Social un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento de la notificación de la presente sentencia para que realice en lo individual los registros de planillas de regidores de mayoría relativa **únicamente** en los municipios Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Huimanguillo, Jonuta, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.
2. Se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que una vez verificados los registros realizados por el Partido Encuentro Social conforme a la presente sentencia, emita dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes el Acuerdo correspondiente.
3. Realizado lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del plazo de **veinticuatro horas** a que ello ocurra.
4. **Se apercibe** al Consejo Estatal, que en caso de incumplir con lo aquí resuelto, se hará acreedor a una medida de apremio, consistente en la prevista en el inciso c), del artículo 34, de la Ley de Medios, esto es, una multa de cincuenta días, con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente.”

- 20. Solicitud de registro efectuada por el PES.** Que en cumplimiento a la resolución emitida por el TET en el expediente número TET-AP-30/2018-II y sus acumulados, a través de un oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, presentado el día veintidós del mes y año citados, el PES presentó ante el Consejo Estatal, la solicitud de registro de planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, así como las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, para los municipios de Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

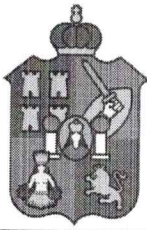
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

Cabe hacer mención, que a pesar que con motivo de la emisión de la sentencia dictada en el expediente antes mencionado, el PES tuvo el derecho de solicitar además el registro de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa, en los municipios de Jonuta y Emiliano Zapata, cosa que no hizo por decisión propia.

- 21. Requerimientos.** Que con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidaturas mencionadas en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral; se emitió el oficio de requerimiento número SE/3810/2018, de veintidós de abril de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado al PES a las 20:50 horas del mismo día, para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara las omisiones de uno o varios requisitos que fueron detectadas, mismos que fueron solventados como se detalla enseguida:

TEAPA		
CARGO	INCONSISTENCIA/FUNDAMENTO	VERIFICACIÓN
1ª. Fórmula Regidor suplente: ANGEL GUTIERREZ SANCHEZ	Sustituir la copia de constancia de residencia por ORIGINAL. Arts. 64, frac. XI inciso b) Constitución Local; 189, numeral 1, frac. III de la Ley Electoral; apartado 8.2 del Instructivo.	CUMPLIÓ
8ª. Fórmula Regidor propietario: HUMBERTO JAVIER GUIRAO MARTINEZ	Se requiere constancia de residencia en original, ya que el ciudadano es originario del Distrito Federal (CD. De México). Arts. 64, frac. XI inciso b) Constitución Local; 189, numeral 1, frac. III de la Ley Electoral; apartado 8.2 del Instructivo.	CUMPLIÓ



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



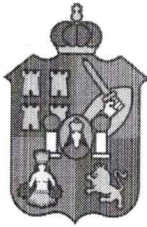
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

<p>10ª. Fórmula Regidor suplente: CARLOS JAVIER NANGUCE LOPEZ</p>	<p>Corregir el formato de aceptación de candidatura ya que el que presenta no es original; se requiere constancia de residencia en original toda vez que su domicilio de la credencial para votar no coincide con el que menciona en la solicitud de registro.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ PARCIALMENTE</p>
---	--	---

HUIMANGUILLO		
CARGO	INCONSISTENCIA/FUNDAMENTO	VERIFICACIÓN
<p>1ª. Fórmula Regidor Propietario TERESA DEL CARMEN SANCHEZ SANTIAGO</p>	<p>Sustituir la copia de credencial para votar, toda vez que la que anexa es ilegible. Art. 11, numeral 2 Ley Electoral.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>
<p>5ª. Fórmula Regidor Propietario CECILIA GARCIA SANCHEZ</p>	<p>Sustituir la copia del acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible. Art. 64, frac. XI inciso a) Constitución Local.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>
<p>6ª. Fórmula Regidor Propietario JESUS MANUEL PADRON OLAN</p>	<p>Sustituir la copia de acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible. Corregir el formato de escrito bajo protesta, toda vez que no coloca el nombre completo del candidato. Art. 64, frac. XI inciso a) Constitución Local.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>
<p>7ª. Fórmula Regidor Propietario YALELI OSORIO OLAN</p>	<p>Sustituir la copia de acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible. Art. 64, frac. XI inciso a) Constitución Local.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>
<p>9ª. Fórmula Regidor Suplente TILA DE JESUS MORALES TORRES</p>	<p>Sustituir la copia de acta de nacimiento y credencial para votar, toda vez que la que anexa es ilegible. Art. 64, frac. XI inciso a) Constitución Local.</p>	<p align="center">CUMPLIÓ</p>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

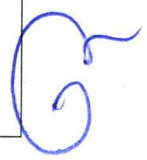
CE/2018/040

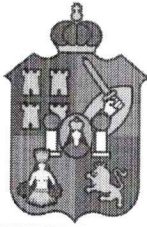
10ª. Fórmula Regidor Propietario LEONARDO MENDEZ LOPEZ	Sustituir la copia de acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible. Art. 64, frac. XI inciso a) Constitución Local.	CUMPLIÓ
---	---	---------

CUNDUACÁN		
CARGO	INCONSISTENCIA/FUNDAMENTO	VERIFICACIÓN
1ª. Fórmula Regidor Propietario DIANA VASCONCELOS MARTINEZ	Sustituir la copia de acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible. Art. 64, frac. XI inciso a) Constitución Local.	CUMPLIÓ
5ª. Fórmula Regidor Propietario MARIA ALICIA BOLAINA MARTINEZ	Sustituir la copia de acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible. Art. 64, frac. XI inciso a) Constitución Local.	NO CUMPLIÓ

TACOTALPA		
CARGO	INCONSISTENCIA/FUNDAMENTO	VERIFICACIÓN
3ª. Fórmula Regidor Propietario CRISANTA GOMEZ DIAZ	En la solicitud de registro, no se anotó al tercer regidor propietario, el cual debe ser mujer: Crisanta Gómez Díaz.	CUMPLIÓ

JALAPA		
CARGO	INCONSISTENCIA/FUNDAMENTO	VERIFICACIÓN
7ª. Fórmula Regidor Suplente SARAI MAYO SARRACINO	La credencial para votar no es legible, se solicita se subsane por una legible: Sarai Mayo Sarracino. Art. 11, numeral 2 Ley Electoral.	CUMPLIÓ





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

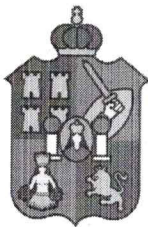


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

TENOSIQUE		
CARGO	INCONSISTENCIA/FUNDAMENTO	VERIFICACIÓN
1ª. Fórmula Regidor suplente MARIA DE LA LUZ VILLASEÑOR ARROYO	El acta de nacimiento es de Michoacán, su credencial de elector fue emitida en 2017, se requiere constancia de residencia para acreditar la temporalidad en el lugar. Arts. 64, frac. XI inciso b) Constitución Local; 189, numeral 1, frac. III de la Ley Electoral; apartado 8.2 del Instructivo.	CUMPLIÓ
2ª. Fórmula Regidora suplente MARIA PEÑATE GUTIERREZ	Acta de nacimiento es de Salto de Agua Chiapas, su credencial de elector se expidió en 2016, se requiere constancia de residencia para acreditar la temporalidad en el lugar. Arts. 64, frac. XI inciso b) Constitución Local; 189, numeral 1, frac. III de la Ley Electoral y de Partidos Político del Estado de Tabasco.	NO CUMPLIÓ
3ª. Fórmula Regidora propietaria ANA LUZ GUZMAN MOHA	Acta de nacimiento de Campeche; su credencial de elector expedida con domicilio de Tenosique, Tabasco en 2014. Se solicita la carta de residencia, escrito de bajo protesta es de Presidencias Municipales, el correcto "Debe ser de Regidores de Mayoría Relativa" en solicitud de registro falta una "N". Arts. 64, frac. XI inciso b) Constitución Local; 189, numeral 1, frac. III de la Ley Electoral y de Partidos Político del Estado de Tabasco.	NO CUMPLIÓ
7ª. Fórmula Regidora Suplente ANTONIA RODARTE DE LA CRUZ	Según fecha de emisión de Credencial para votar con domicilio en C. Río Uribe M-19 L-1 N°33 Fracc. Galaxia del Carmen 77723 Solidaridad, Q. Roo. No acredita la residencia querida por Ley. Arts. 64, frac. XI inciso b) Constitución Local; 189, numeral 1, frac. III de la Ley Electoral y de Partidos Político del Estado de Tabasco.	NO CUMPLIÓ



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

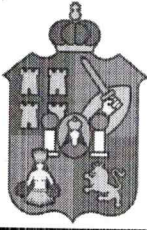


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

22. **Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización.** Que una vez notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción, una vez conformadas las listas definitivas de candidaturas postuladas por el PES, sus integrantes no se encuentran impedidas por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que son postulados.
23. **Cumplimiento del principio de paridad de género.** Que una vez efectuados los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar el análisis de la verificación del principio de paridad de género, mismo que se encuentra debidamente observado, pues las planillas de candidatos que fueron presentadas por el PES, se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 29, numerales 1 y 3, de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/050, que refieren que tratándose de la paridad horizontal, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular 9 fórmulas de candidatas y 8 de candidatos. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. Al respecto es necesario hacer notar que si bien es cierto, el PES realiza la postulación de un número mayor de candidaturas a presidencias municipales encabezadas por personas del género femenino (diez en total) respecto a un número menor de las que encabezan personas del género masculino (tres) ello no



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

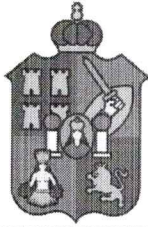
CE/2018/040

constituye un incumplimiento al principio de paridad, sino que por el contrario, evidencia que el PES va más allá del mínimo permitido por los Lineamientos, lo que se traduce en la implementación de medidas especiales para eliminar los esquemas de desigualdad de las mujeres en el entorno social, adoptadas por el PES en ejercicio de su derecho de autodeterminación como partido político nacional.

Asimismo, por lo que hace a la paridad vertical, los lineamientos refieren que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidato(a)s independientes, postularán fórmulas y planillas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- u hombre-hombre. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer; además que, en casos de planillas impares, el impar será una fórmula del género femenino; lineamientos que se cumplen por el PES al presentar sus fórmulas de candidatos.

En tal virtud, por cuanto hace a la información que permite verificar el cumplimiento de la paridad de género en su vertiente horizontal, se acredita el cumplimiento de los lineamientos mencionados, con el cuadro esquemático que como **Anexo 1** de este acuerdo se adjunta, como parte integrante del mismo.

Cabe mencionar que la información plasmada en la tabla anexa fue obtenida de los reportes de Paridad emanados del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), aprobado por este Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2018/026, como una herramienta informática de apoyo fundamental en las actividades que se desarrollan en las diversas áreas del Instituto Electoral, como en el caso que nos ocupa, en que el sistema fue abastecido de la información relativa a las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

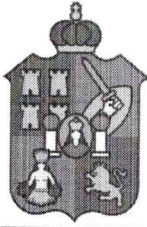
CE/2018/040

candidaturas que forman parte del presente acuerdo y que permitió verificar el cumplimiento, entre otras cuestiones, del principio de paridad de género tanto en su vertiente vertical como horizontal.

- 24. Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos.** Que una vez desahogadas las prevenciones que fueron formuladas, y al finalizarse con la revisión y verificación de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa, presentadas por el PES, este Consejo Estatal llega a la convicción de que los registros, cuya conformación definitiva se detalla enseguida, cumplieron con la legalidad constatada en la revisión que el Consejo Estatal realizó para el cumplimiento de la paridad y requisitos de elegibilidad, encontrándose ajustadas a las exigencias establecidas en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1 y 4; y 189, de la Ley Electoral.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Electoral, el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

En ese tenor, a través del acuerdo CE/2011/020, aprobado el catorce de diciembre de dos mil once por este Consejo Estatal, se determinaron que los municipios en los que deberían elegirse dos Síndicos de Hacienda, en virtud de contar con más



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

de cien mil habitantes, son Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana.

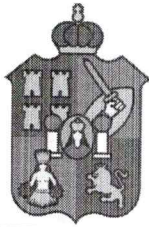
Lo anterior, significa que en el resto de los municipios que integran nuestra Entidad Federativa, deberán elegirse además del Presidente Municipal y un Síndico de Hacienda, ocho regidores por el principio de Mayoría Relativa.

Sin embargo, en sus postulaciones el PES solicita el registro de once fórmulas de candidatos en los municipios de Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, lo que es contrario a las disposiciones mencionadas.

En tal virtud, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, este Consejo Estatal procede a eliminar la última fórmula de candidaturas postuladas en dichos municipios, lo cual permite cumplir además con las disposiciones vigentes en materia de paridad de género, y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que a continuación se señalan:

CUNDUACAN		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIANA VASCONCELOS MARTINEZ	MA. SANTIAGO MARTINEZ MANUEL
2	ARMANDO MADRIGAL VELAZQUEZ	JOSE ALFREDO HERNANDEZ SERRANO
3	MARIA ANA BADAL GARCIA	LILIANA TORRES BADAL
4	ENRIQUE GONZALEZ SOLIS	JOSE MIGUEL VASCONCELOS VENTURA





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

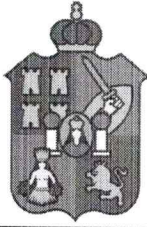
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

5	MARIA ALICIA BOLAINA MARTINEZ *	SHEYLA CRISTHEL PEREZ BOLAINA
6	SAUL BADAL GONZALEZ	LEOPOLDO DE JESUS VALENZUELA LAZARO
7	VIOLETA DEL CARMEN HERNANDEZ TARACENA	CECILIA REYES MARTINEZ
8	JOVANI DEL CARMEN LAZARO MORALES	VIOLETA MORALES GARCIA
9	PATRICIA ALEJO ALMEIDA	BELSI BEATRIZ GALLEGOS GARCIA
10	ANTONIO LOPEZ RAMOS	CANDELARIA LOPEZ VAZCONSELOS
11	LORENA GOMEZ PEREZ	RAQUEL GOMEZ PÉREZ

*Sujeto a la exhibición, en el término de 12 hrs. contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, de copia legible de su acta de nacimiento, que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 64, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

HUIMANGUILLO		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TERESA DEL CARMEN SANCHEZ SANTIAGO	ANA LUCILA RAMOS DE LA CRUZ
2	LEONARDO LOPEZ GUZMAN	BERNARDO LOPEZ GUZMAN
3	M. YNES CADENAS PENACHO	MARIA PAZ POLANCO DE LA CRUZ
4	LEONARDO MENDEZ LEON	DAVID SANCHEZ MENDEZ
5	CECILIA GARCIA SANCHEZ	EDICA LEON MADRIGAL
6	JESUS MANUEL PADRON OLAN	GUADALUPE DE LA CRUZ OBANDO
7	YALELI OSORIO OLAN	NELLY LOPEZ GONZALEZ



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

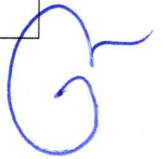


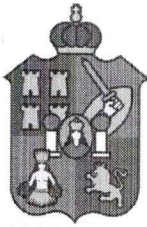
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

8	ELDER OSORIO OLAN	JUAN ZENTELLA ASCENCIO
9	ELSA MIREYA OLAN HERNANDEZ	TILA DE JESUS MORALES TORRES
10	LEONARDO MENDEZ LOPEZ	GUADALUPE RAMOS SANCHEZ
11	SELENE CORDOVA MARQUEZ	MARGOT HERRERA ORDOÑEZ

JALAPA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	YULIANA ESTEBAN ASCENCIO	BLANCA EDITH PERERA CARDENAS
2	NERIO CECILIO OLAN ANDRADE	ROY CECILIO LAZO JIMENEZ
3	MARIAELENA BARRERA PEREZ	ADELICIA BOCANEGRA TORRES
4	LEONCIO HERNANDEZ ALVARADO	EDI CARDENAS PALOMEQUE
5	ANISOL PEREZ DE LA CRUZ	NORMA PINEDA SILVAN
6	CONCEPCION SILVAN FLOTA	EDUARDO REYES PEREZ
7	CLAUDIA GORETTI LEZAMA LLERGO	SARAI MAYO SARRACINO
8	TILO PEREZ SANCHEZ	JULIO CESAR MENDEZ GOMEZ
9	ELPIDIA MARTINEZ MENDEZ	MARIA DE LOS ANGELES FLORES HERNANDEZ
10	NELSON MAZARIEGO HERNANDEZ	ORBELIN PRIEGO NAVARRO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



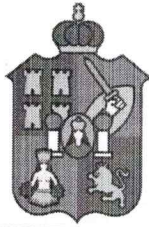
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

TACOTALPA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALICIA DIAZ RAMIREZ	MARIA LUCINA MENDEZ CRUZ
2	TOBIAS MENDOZA COLLADO	JOSE LEONARDO PAZ CRUZ
3	CRISANTA GOMEZ DIAZ	LUCIA CRISTHEL LOPEZ HERNANDEZ
4	PABLO PEREZ LOPEZ	FERNANDO CRUZ PEREZ
5	JOSEFA PEREZ CRUZ	VERONICA CRUZ CRUZ
6	ROGELIO HERNANDEZ HERNANDEZ	LUIS ALBERTO GUTIERREZ CRUZ
7	FELIPA GARCIA HERNANDEZ	GUADALUPE GOMEZ CRUZ
8	ADRIAN DIAZ LOPEZ	MISAEAL PEREZ ALVAREZ
9	MARGARITA LOPEZ JIMENEZ	HILDA DEL CARMEN DE LA CRUZ AYALA
10	ALVARO RAMOS PEREZ	CARLOS PEREZ VAZQUEZ

TEAPA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	THALIA DE JESUS LEZAMA NAHUATH	SELENE DEL CARMEN GALLEGOS CARRILLO
2	JUAN PABLO GUTIERREZ MOLLINEDO	ANGEL GUTIERREZ SANCHEZ
3	CRISTHEL COLIAZA DEL CUETO	CLAUDIA RODRIGUEZ JIMENEZ



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



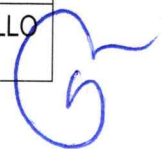
CONSEJO ESTATAL

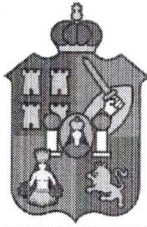
CE/2018/040

4	SAUL ZURITA GONZALEZ	GUILLERMO PEREZ CAZORLA
5	MARCELA IVONNE OCAÑA NIETO	GABRIELA DEL ROSARIO QUERO SALA
6	TOMAS BARRERA MARQUEZ	JUAN CARLOS REYNOSO RODRIGUEZ
7	FELICITAS RAMIREZ CRUZ	TILA MARIA HERRERA CORNELIO
8	HUMBERTO JAVIER GUIRAO MARTINEZ	JEFFERSON BASTARD SANCHEZ
9	SARA SANCHEZ PEREZ	ELIZABETH DIAS LOPEZ
10	JUAN JOSE PEREZ LOPEZ	CARLOS JAVIER NANGUCE LOPEZ *

* Sujeto a la exhibición, en el término de 12 hrs. contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, del original de la Constancia de residencia que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 64, fracción XI, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como exhibir el formato de aceptación de candidatura corregido, en original.

TENOSIQUE		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HILDA PERALTA CAMBRANO	MA. DE LA LUZ VILLASEÑOR ARROYO
2	MARIA MERCEDES RAMOS CASTILLO	MARIA PEÑATE GUTIERREZ *
3	ANA LUZ GUZMAN MOHA *	GLADIS CHABLE PERALTA
4	CRISTIAN HERNANDEZ GONZALEZ	OLGA LIVIA GONZALEZ AZMITIA
5	MARIA ANGELICA ALEJO CRUZ	HERMELINDA SUAREZ HERNANDEZ
6	CARLOS ALBERTO BUSTOS CHACON	MARIA EDTGUENY GUADALUPE CUELLO COUOH





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

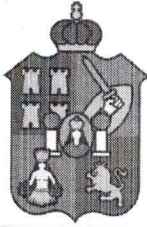
CE/2018/040

7	ANTONIA RODARTE DE LA CRUZ *	ANA MARIA OLAN
8	LUIS RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ	NANCY ARGELIA COUOH SUAREZ
9	NERY LOPEZ GONZALEZ	MARIA JESUS ROMERO SANCHEZ
10	CARMEN SANCHEZ CASTILLO	MIGUELINA CASTILLO ALCAZAR

*Sujetas a la exhibición, en el término de 12 hrs. contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, del original de la Constancia de residencia que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 64, fracción XI, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- 25. Postulaciones que no cumplieron con los requisitos.** Que a través del oficio SE/3810/2018, se requirió al PES para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de su notificación, lo cual aconteció a las veinte horas con cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciocho, exhibiera la documentación detallada en las tablas que se insertaron en el punto 21 de los considerandos, no obstante, tratándose de las candidaturas que enseguida se mencionan, se omitió exhibir en tiempo y forma los documentos con los que se acreditaran los requisitos que enseguida se detallan:

TEAPA		
CARGO	INCONSISTENCIA/FUNDAMENTO	VERIFICACIÓN
10ª. Fórmula Regidor suplente: CARLOS NANGUCE LOPEZ	Corregir el formato de aceptación de candidatura ya que el que presenta no es original; se requiere constancia de residencia en original toda vez que su domicilio de la credencial para votar no coincide con el que menciona en la solicitud de registro.	CUMPLIÓ PARCIALMENTE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



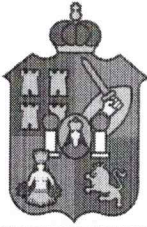
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

CUNDUACÁN		
CARGO	INCONSISTENCIA/FUNDAMENTO	VERIFICACIÓN
5ª. Fórmula Regidor Propietario MARIA ALICIA BOLAINA MARTINEZ	Sustituir la copia de acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible. Art. 64, frac. XI inciso a) Constitución Local.	NO CUMPLIÓ

TENOSIQUE		
CARGO	INCONSISTENCIA/FUNDAMENTO	VERIFICACIÓN
2ª. Fórmula Regidora suplente MARIA PEÑATE GUTIERREZ	Acta de nacimiento es de Salto de Agua Chiapas, su credencial de elector se expidió en 2016, se requiere constancia de residencia para acreditar la temporalidad en el lugar. Arts. 64, frac. XI inciso b) Constitución Local; 189, numeral 1, frac. III de la Ley Electoral y de Partidos Político del Estado de Tabasco.	NO CUMPLIÓ
3ª. Fórmula Regidora propietaria ANA LUZ GUZMAN MOHA	Acta de nacimiento de Campeche; su credencial de elector expedida con domicilio de Tenosique, Tabasco en 2014. Se solicita la carta de residencia, escrito de bajo protesta es de Presidencias Municipales, el correcto "Debe ser de Regidores de Mayoría Relativa" en solicitud de registro falta una "N". Arts. 64, frac. XI inciso b) Constitución Local; 189, numeral 1, frac. III de la Ley Electoral y de Partidos Político del Estado de Tabasco.	NO CUMPLIÓ
7ª. Fórmula Regidora Suplente ANTONIA RODARTE DE LA CRUZ	Según fecha de emisión de Credencial para votar con domicilio en C. Río Uribe M-19 L-1 N°33 Fracc. Galaxia del Carmen 77723 Solidaridad, Q. Roo. No acredita la residencia querida por Ley. Arts. 64, frac. XI inciso b) Constitución Local; 189, numeral 1, frac. III de la Ley Electoral y de Partidos Político del Estado de Tabasco.	NO CUMPLIÓ



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

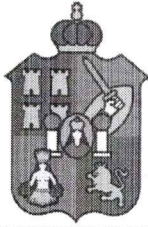
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

En efecto, no obstante el requerimiento realizado por el Secretario del Consejo Estatal, el PES omitió exhibir la documentación que le fue requerida oportunamente, específicamente la exhibición de constancias de residencia de cuatro de los candidatos/as mencionados (CARLOS NANGUCE LOPEZ, MARIA PEÑATE GUTIERREZ, ANA LUZ GUZMAN MOHA Y ANTONIA RODARTE DE LA CRUZ) y la copia legible del acta de nacimiento de otra (MARIA ALICIA BOLAINA MARTINEZ).

En tal virtud, para efectos de no vulnerar el derecho al voto pasivo de los ciudadanos mencionados en el párrafo que antecede y permitir que el PES cumpla con su finalidad primordial que es promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, este Consejo Estatal determina proceder al registro de las candidaturas mencionadas, cuya definitividad estará sujeta a que el PES exhiba, en un término no mayor de **12 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, la copia legible del acta de nacimiento de MARIA ALICIA BOLAINA MARTINEZ, así como las constancias originales de Residencia con las que se acredite que los ciudadanos CARLOS NANGUCE LOPEZ, MARIA PEÑATE GUTIERREZ, ANA LUZ GUZMAN MOHA y ANTONIA RODARTE DE LA CRUZ cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 64, fracción XI, inciso b) de la Constitución Local, ya que de no hacerlo, sus registros quedarán sin efectos, con sus consecuencias legales, en términos de lo dispuesto por el artículo 190, numeral 4 de la Ley Electoral.

26. **Sustitución de candidatas y candidatos posteriores a la aprobación de los registros.** Que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los *"Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente/a municipal y regidores/as por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco”, para sustituir a sus candidatos, el PES deberá hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

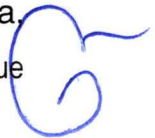
I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

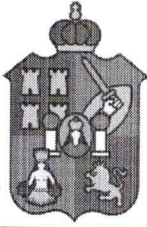
II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.”

27. **Solicitud de “restitución” de candidaturas peticionada por el PES.** Que en el oficio de veintiuno de abril de dos mil dieciocho, a través del cual el PES efectuó la solicitud de registro de las planillas de regidores por el principio de mayoría relativa correspondientes a los municipios de Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, solicitó al Consejo Estatal que “...en el acuerdo que





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

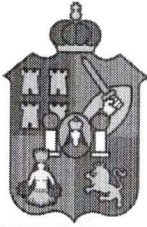
CE/2018/040

emita en relación a los registros que estamos realizando y en uso de sus facultades proceda a realizar el balance relativo a la paridad de género del total de las planillas registradas por el Partido Político Nacional Encuentro Social que participaran en la jornada comicial del próximo primero de julio de 2018, restituyendo específicamente, las planillas correspondientes a los municipios de Centla y Macuspana al orden original en que fueron presentadas por este Instituto Político en ejercicio pleno de nuestro derecho, es decir, que sean encabezadas en el caso del municipio de Centla por la fórmula que encabeza José David Ascencio Arellano y en el caso de Macuspana por la fórmula que encabeza Cristóbal Álvarez Brown y que fueron originalmente aprobadas por el Consejo Municipal Electoral de Centla y el Consejo Estatal Electoral respectivamente y que con posterioridad fueron cambiadas por ese Consejo Estatal Electoral”, se precisa lo siguiente:

Que la sustitución oficiosa que llevó a cabo este Consejo Estatal, respecto a las postulaciones efectuadas en los Municipios de Centla y Macuspana, fueron llevadas a cabo en el contexto de las postulaciones que efectuó el PES durante el período comprendido del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, que conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, fue el período del que dispusieron los partidos políticos para solicitar ante los órganos correspondientes de este Instituto Electoral, los registros de sus candidaturas.

En tal virtud, dado que las postulaciones efectuadas en aquel tiempo, no cumplían con las disposiciones establecidas tanto por la Ley Electoral, como por los Lineamientos, de forma oficiosa este Consejo Estatal determinó modificar las postulaciones realizadas en los municipios mencionados, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género; cuestión que a la fecha se encuentra firme, pues al analizar los agravios hechos valer por el PES al respecto, el TET determinó lo siguiente:

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

“ En primer término, debe tenerse presente que en el acuerdo impugnado la responsable expuso que el Partido Encuentro Social efectuó postulaciones en lo individual en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, **Macuspana**, Nacajuca y Paraíso.

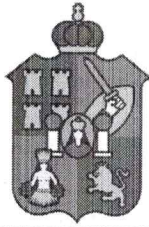
En ese sentido, efectuó un ejercicio de paridad horizontal, en base al reporte del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, advirtiendo que en el bloque de menor competitividad se encontraba postulado un hombre, en el de media dos hombres y una mujer; concluyendo que tomando en consideración que el partido postulo cinco hombres y dos mujeres en las presidencias municipales, se incumplía con el principio de paridad.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 26.5 del Acuerdo CE/2016/050 referente a los Lineamientos de Postulación de Regidurías, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la paridad procedió a realizar la modificación oficiosa sustituyendo con la persona de género femenino que aparecía en el segundo lugar, en las listas de los municipios en los que el partido se encuentra mejor posicionado, en base al porcentaje de votación obtenido en la elección inmediata anterior.

En este orden de ideas, hizo mención que en el caso del municipio de Macuspana, la planilla fue originalmente fue propuesta de la siguiente forma:

MACUSPANA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Cristóbal Álvarez Brown	Manuel Eduardo Reyes Palomeque
María Laura Palma Rodríguez	Fabiola Adriana Geronimo Arias

Por lo tanto, modificó la lista respectiva con la finalidad de garantizar la paridad horizontal, para que la persona de género femenino que se encuentra en segundo lugar en la lista de la planilla propuesta suba al primer lugar para quedar en su bloque de competitividad de la siguiente manera:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

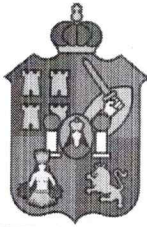
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL						
	MUNICIPIO	VOTOS	VTE	% VTE	GÉNERO PÓSTULADO	NOMBRE
V. BAJA	CENTRO	0	182573	0.00%		
	EMILIANO ZAPATA	9	14996	0.06%		
	TENOSIQUE	18	25577	0.07%		
	BALANCÁN	39	27823	0.14%	H	MILTON LASTRA VALENCIA
	JONUTA	26	17141	0.15%		
	TACOTALPA	39	21959	0.18%		
V. ALTA	COMALCALCO	243	91491	0.27%	H	ALEJANDRO MORGAN RODRIGUEZ
	CUNDUACÁN	195	50733	0.38%		
	HUIMANGUILLO	328	81529	0.40%		
	JALPA DE MÉNDEZ	169	39611	0.43%		
	CENTLA	225	44791	0.50%	M	NANCY VIVIANA BEDIAN HERNÁNDEZ
	NACAJUCA	331	48018	0.69%	M	DIANA KAREN GARCIA CRUZ
V. ALTA	CÁRDENAS	694	91502	0.76%	H	DARINEL LOPEZ ACOSTA
	TEAPA	160	19039	0.84%		
	MACUSPANA	597	56556	1.06%	M	MARIA LAURA PALMA RODRIGUEZ
	JALAPA	227	17578	1.29%		
	PARAÍSO	704	41122	1.71%	M	MARTHA ANGELICA MENDIOLA GUTIERREZ

En tal virtud, procedió a realizar el ajuste respecto de la paridad vertical del municipio referido, en razón de la modificación que efectuó para dejar la planilla de la siguiente manera:

MACUSPANA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
María Laura Palma Rodríguez	Fabiola Adriana Geronimo Arias
Cristóbal Álvarez Brown	Manuel Eduardo Reyes Palomeque



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

Handwritten signature in red ink.

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

Luego entonces, contrario a lo manifestado por el partido político actor, la autoridad responsable si fundamentó y motivó la modificación de la planilla de regidores del municipio de Macuspana, Tabasco, en razón a los ajustes con la finalidad de cumplir el principio constitucional de la paridad de género, en base a lo establecido en el artículo 26.5 del Acuerdo CE/2016/050 referente a los Lineamientos de Postulación de Regidurías, para el caso de que las postulaciones hechas por los partidos incumplan con la paridad.

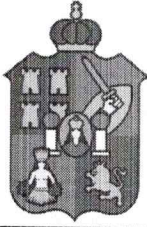
Por otra parte también es **infundado** el motivo de disenso consistente en que no argumentó porqué se incluyó la planilla de regidores de Centla, la cual fue registrada ante el Comité Municipal y no en el Consejo Estatal.

Ello es así, porque la autoridad responsable advirtió que el Partido Encuentro Social realizó el registro de candidaturas al ayuntamiento de Centla ante el órgano municipal respectivo y de conformidad con el numeral 115, fracciones II, VII, IX, XXI y XXII de la Ley Electoral, procedió a efectuar una modificación oficiosa del acuerdo CEM/CEN/2018/02, mediante el cual se aprobaron las listas de candidaturas a las regidurías del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, únicamente en lo que concierne a la candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social ante el Consejo Municipal y modificar las constancias de registro para cumplir con la paridad horizontal en la postulación.

En este sentido, contrario a lo manifestado por el accionante este órgano jurisdiccional considera que la autoridad si efectuó una debida fundamentación y motivación para incluir en el acuerdo controvertido la planilla de regidores de Centla, Tabasco, toda vez que sustentó con los razonamientos jurídicos los motivos por los que incluyó en el acuerdo CE/2018/031 la planilla en comento."

Asimismo, en el acuerdo CE/2018/031, se estableció de manera clara y precisa, en el punto 30 de los considerandos de dicho acuerdo, que las sustituciones de candidatos, una vez efectuado el registro, deberían ajustarse a lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley Electoral y 30 de los Lineamientos, mismos que a la letra establecen:

Handwritten signature in blue ink.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

“30. Sustitución de candidatas y candidatos posteriores a la aprobación de los registros. Que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los *“Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente/a municipal y regidores/as por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco”*, para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

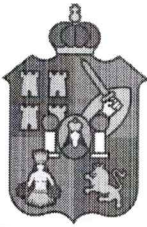
I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.”

Luego entonces, tomando en consideración que la solicitud de sustitución de candidaturas que realiza el PES, no solamente no se ajusta a ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 192 la Ley Electoral, sino que además se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

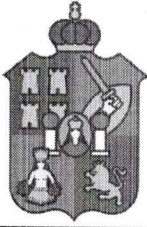
se contrapone a lo que refiere el artículo 30 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que a la letra señala:

“Artículo 30.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos Independientes, podrán llevar a cabo libremente la sustitución de candidaturas conforme a los plazos y procedimientos previstos en la Ley Electoral, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal. La sustitución se hará con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano(a) que sustituirá.

(Énfasis añadido).

Como puede verificarse, la Ley Electoral en su artículo 192, numeral 1, fracción II, refiere claramente los casos y condiciones bajo las cuales podrán efectuarse sustituciones de candidaturas; por su parte el artículo 30 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, refieren de forma expresa que la sustitución de candidaturas deberá efectuarse con personas del mismo género las sustituidas; presupuestos que no se encuentran satisfechos en la solicitud que realiza el PES, a través de su escrito de veintiuno de abril de dos mil dieciocho, presentado el día veintidós del mes y año citados, toda vez que el motivo por el que solicita las sustituciones en cita, no corresponde a los que están permitidos por la ley, ya que no tienen su origen a consecuencia de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o renuncia; además, que en el supuesto de que se actualizara cualquiera de esas causales, conforme a lo que dispone el artículo 30 de los Lineamientos citados, que son de observancia obligatoria tanto para los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

partidos políticos como para esta autoridad electoral, en caso de sustitución, quien sea propuesto para sustituir alguna candidatura, debe corresponder **al mismo género** de quien será sustituido, presupuesto que tampoco se satisface en la petición que se analiza, **lo cual determina su notoria improcedencia.**

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que la postulación de candidatos a regidurías por el principio de mayoría relativa, condicionó la postulación de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, pues conforme a lo que dispone el artículo 29, numeral 4, punto a, de los Lineamientos, las listas de candidaturas a regidurías por dicho principio deben ser encabezadas por personas del género diverso al que encabezó la planilla de regidurías de mayoría relativa, por lo que de efectuarse una modificación a la integración de las planillas de mayoría relativa, generaría el incumplimiento a las disposiciones relativas al cumplimiento del principio de paridad de género contenidas en el precepto citado, que a la letra señala:

“Artículo 29

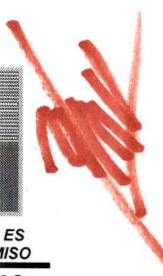
La metodología desarrollada para la acción afirmativa propósito de estos lineamientos se sujetará a lo siguiente:

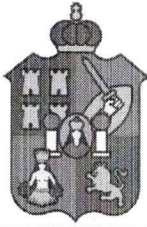
...

4. Paridad vertical (Por el principio de representación proporcional)

a. En el caso de la postulación de candidatos a regidore(a)s por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán de presentar la lista encabezada por el género distinto a aquel que encabezó su lista de mayoría relativa.”

Cuestión que corrobora la improcedencia de la solicitud del PES, en virtud que el acuerdo CE/2018/032, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro de





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

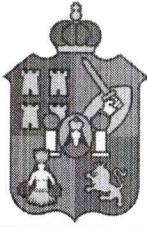
CE/2018/040

las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que fue consentido de forma tácita por el PES al no haber interpuesto medio de impugnación alguno en su contra y por lo tanto, por lo que hace a sus intereses, ha quedado firme, en términos de lo que disponen los artículos 8 y 10, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

28. **Solicitud de sustitución de candidatos.** Que a través del escrito de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, recibido a las 21:05 horas del mismo día, el representante del PES ante este Consejo Estatal, además de exhibir documentos para dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto Electoral, solicitó la sustitución de los candidatos postulados como Segundo Regidor Suplente y Tercer Regidor Propietario, ambos del Municipio de Tenosique Tabasco.

Para tales efectos, exhibió únicamente impresiones de imágenes digitales de las credenciales para votar de JUANA GAMBOA MENDOZA y ANA DOMINGA BROCA CARRASCOSA, quienes ocuparían las candidaturas a los cargos mencionados en el párrafo que antecede.

No obstante, es evidente que la sustitución solicitada resulta notoriamente improcedente debido a que se omite la exhibición de los documentos que deben ofrecerse acompañados con la solicitud de registro respectiva, que claramente se encuentran determinados en los artículos 238, numeral 2 de la Ley General; 189, numeral 1 de la Ley Electoral; 281 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 3 del Instructivo de apoyo para el registro de candidaturas a presidencias



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

municipales y regidurías, aprobado a través del acuerdo CE/2018/020, de cinco de marzo de dos mil dieciocho, mismo que a la letra establece:

“8.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD

Conforme al artículo 189, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que:

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

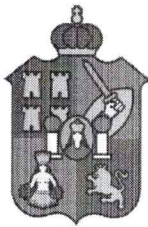
V. Clave de la credencial para votar, y

VI. Cargo para el que se les postule.”

8.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, una vez recibida la solicitud de registro y la documentación de fórmulas de candidatos a presidentes municipales y regidores por el principio de Mayoría Relativa por el/la Presidente o el/la Secretario/a del Consejo Electoral Municipal que corresponda, inmediatamente, el/la Secretario/a procederá a verificar la documentación y a ordenarla de la manera siguiente:

- Formato de registro en el SNR; (deberá presentarse físicamente ante el Consejo correspondiente, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral).

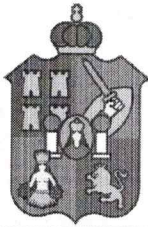
- Solicitud de registro;
- Aceptación de la candidatura;
- Manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- El original de la carta o constancia de residencia (La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente);

Así como también lo establecido en el artículo 238, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral:

- La copia simple de la credencial para votar con fotografía;
- La copia simple del acta de nacimiento;

Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de acuerdo con la elección que se trate.

Asimismo, deberá presentar el escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que está anexo al presente instructivo."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

Ante tal omisión, para este órgano electoral administrativo resulta imposible verificar que los candidatos postulados en sustitución de otros, cumplan con los requisitos a los que aluden los artículos 64, fracción XI y 11 numeral 2 de la Ley Electoral, lo que determina la improcedencia de la petición realizada en tal sentido.

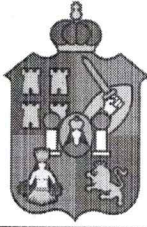
No obstante lo anterior, el PES, podrá solicitar la sustitución de sus candidatos, atendiendo a las disposiciones señaladas en el punto 26 de los considerandos del presente acuerdo.

- 29. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII y 188, numeral 4, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas a regidurías, por el principio de mayoría relativa, postuladas por el partido político Encuentro Social, en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

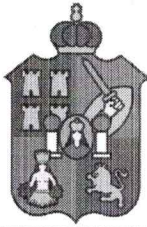
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa, en la forma que se detalla enseguida:

CUNDUACAN		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIANA VASCONCELOS MARTINEZ	MA. SANTIAGO MARTINEZ MANUEL
2	ARMANDO MADRIGAL VELAZQUEZ	JOSE ALFREDO HERNANDEZ SERRANO
3	MARIA ANA BADAL GARCIA	LILIANA TORRES BADAL
4	ENRIQUE GONZALEZ SOLIS	JOSE MIGUEL VASCONCELOS VENTURA
5	MARIA ALICIA BOLAINA MARTINEZ *	SHEYLA CRISTHEL PEREZ BOLAINA
6	SAUL BADAL GONZALEZ	LEOPOLDO DE JESUS VALENZUELA LAZARO
7	VIOLETA DEL CARMEN HERNANDEZ TARACENA	CECILIA REYES MARTINEZ
8	JOVANI DEL CARMEN LAZARO MORALES	VIOLETA MORALES GARCIA
9	PATRICIA ALEJO ALMEIDA	BELSI BEATRIZ GALLEGOS GARCIA
10	ANTONIO LOPEZ RAMOS	CANDELARIA LOPEZ VAZCONSELOS
11	LORENA GOMEZ PEREZ	RAQUEL GOMEZ PÉREZ

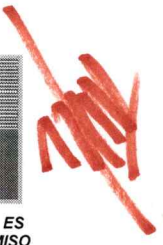
*Sujeto a la exhibición, en el término de 12 hrs. contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, de copia legible de su acta de nacimiento, que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 64, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

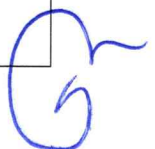


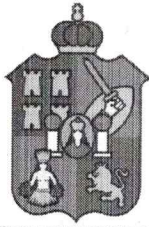
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

HUIMANGUILLO		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TERESA DEL CARMEN SANCHEZ SANTIAGO	ANA LUCILA RAMOS DE LA CRUZ
2	LEONARDO LOPEZ GUZMAN	BERNARDO LOPEZ GUZMAN
3	M. YNES CADENAS PENACHO	MARIA PAZ POLANCO DE LA CRUZ
4	LEONARDO MENDEZ LEON	DAVID SANCHEZ MENDEZ
5	CECILIA GARCIA SANCHEZ	EDICA LEON MADRIGAL
6	JESUS MANUEL PADRON OLAN	GUADALUPE DE LA CRUZ OBANDO
7	YALELI OSORIO OLAN	NELLY LOPEZ GONZALEZ
8	ELDER OSORIO OLAN	JUAN ZENTELLA ASCENCIO
9	ELSA MIREYA OLAN HERNANDEZ	TILA DE JESUS MORALES TORRES
10	LEONARDO MENDEZ LOPEZ	GUADALUPE RAMOS SANCHEZ
11	SELENE CORDOVA MARQUEZ	MARGOT HERRERA ORDOÑEZ

JALAPA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	YULIANA ESTEBAN ASCENCIO	BLANCA EDITH PERERA CARDENAS
2	NERIO CECILIO OLAN ANDRADE	ROY CECILIO LAZO JIMENEZ





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

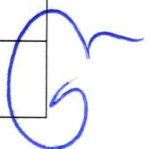


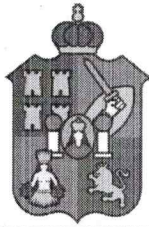
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

3	MARIAELENA BARRERA PEREZ	ADELICIA BOCANEGRA TORRES
4	LEONCIO HERNANDEZ ALVARADO	EDI CARDENAS PALOMEQUE
5	ANISOL PEREZ DE LA CRUZ	NORMA PINEDA SILVAN
6	CONCEPCION SILVAN FLOTA	EDUARDO REYES PEREZ
7	CLAUDIA GORETTI LEZAMA LLERGO	SARAI MAYO SARRACINO
8	TILO PEREZ SANCHEZ	JULIO CESAR MENDEZ GOMEZ
9	ELPIDIA MARTINEZ MENDEZ	MARIA DE LOS ANGELES FLORES HERNANDEZ
10	NELSON MAZARIEGO HERNANDEZ	ORBELIN PRIEGO NAVARRO

TACOTALPA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALICIA DIAZ RAMIREZ	MARIA LUCINA MENDEZ CRUZ
2	TOBIAS MENDOZA COLLADO	JOSE LEONARDO PAZ CRUZ
3	CRISANTA GOMEZ DIAZ	LUCIA CRISTHEL LOPEZ HERNANDEZ
4	PABLO PEREZ LOPEZ	FERNANDO CRUZ PEREZ
5	JOSEFA PEREZ CRUZ	VERONICA CRUZ CRUZ
6	ROGELIO HERNANDEZ HERNANDEZ	LUIS ALBERTO GUTIERREZ CRUZ
7	FELIPA GARCIA HERNANDEZ	GUADALUPE GOMEZ CRUZ
8	ADRIAN DIAZ LOPEZ	MISAEAL PEREZ ALVAREZ

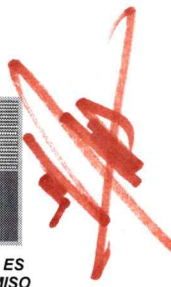




**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO*



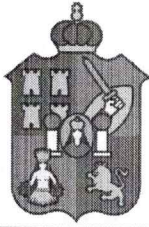
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

9	MARGARITA LOPEZ JIMENEZ	HILDA DEL CARMEN DE LA CRUZ AYALA
10	ALVARO RAMOS PEREZ	CARLOS PEREZ VAZQUEZ

TEAPA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	THALIA DE JESUS LEZAMA NAHUATH	SELENE DEL CARMEN GALLEGOS CARRILLO
2	JUAN PABLO GUTIERREZ MOLLINEDO	ANGEL GUTIERREZ SANCHEZ
3	CRISTHEL COLIAZA DEL CUETO	CLAUDIA RODRIGUEZ JIMENEZ
4	SAUL ZURITA GONZALEZ	GUILLERMO PEREZ CAZORLA
5	MARCELA IVONNE OCAÑA NIETO	GABRIELA DEL ROSARIO QUERO SALA
6	TOMAS BARRERA MARQUEZ	JUAN CARLOS REYNOSO RODRIGUEZ
7	FELICITAS RAMIREZ CRUZ	TILA MARIA HERRERA CORNELIO
8	HUMBERTO JAVIER GUIRAO MARTINEZ	JEFFERSON BASTARD SANCHEZ
9	SARA SANCHEZ PEREZ	ELIZABETH DIAS LOPEZ
10	JUAN JOSE PEREZ LOPEZ	CARLOS JAVIER NANGUCE LOPEZ *

* Sujeto a la exhibición, en el término de 12 hrs. contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, del original de la Constancia de residencia que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 64, fracción XI, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como exhibir el formato de aceptación de candidatura corregido, en original.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

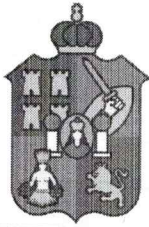
CE/2018/040

TENOSIQUE		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HILDA PERALTA CAMBRANO	MA. DE LA LUZ VILLASEÑOR ARROYO
2	MARIA MERCEDES RAMOS CASTILLO	MARIA PEÑATE GUTIERREZ *
3	ANA LUZ GUZMAN MOHA *	GLADIS CHABLE PERALTA
4	CRISTIAN HERNANDEZ GONZALEZ	OLGA LIVIA GONZALEZ AZMITIA
5	MARIA ANGELICA ALEJO CRUZ	HERMELINDA SUAREZ HERNANDEZ
6	CARLOS ALBERTO BUSTOS CHACON	MARIA EDTGUENY GUADALUPE CUELLO COUOH
7	ANTONIA RODARTE DE LA CRUZ *	ANA MARIA OLAN
8	LUIS RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ	NANCY ARGELIA COUOH SUAREZ
9	NERY LOPEZ GONZALEZ	MARIA JESUS ROMERO SANCHEZ
10	CARMEN SANCHEZ CASTILLO	MIGUELINA CASTILLO ALCAZAR

*Sujetas a la exhibición, en el término de 12 hrs. contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, del original de la Constancia de residencia que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 64, fracción XI, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO. Se concede al Partido Encuentro Social el término improrrogable de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que exhiban los documentos que omitió exhibir y que fueron detallados en los puntos 25 de los Considerandos y **SEGUNDO** de acuerdo, con el apercibimiento que de no hacerlo, los registros otorgados quedarán sin efecto, con sus consecuencias legales, de conformidad

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

con lo dispuesto por el artículo 190, numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

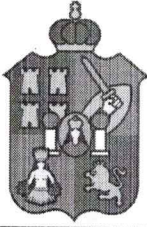
CUARTO. Por los motivos y fundamentos citados en el punto 27 de los considerandos del presente acuerdo, se determina la improcedencia de la solicitud de restitución de las planillas correspondientes a los municipios de Centla y Macuspana, al orden en que originalmente fueron postuladas por el Partido Encuentro Social.

QUINTO. Por los motivos y fundamentos señalados en el punto 28 de los considerandos del presente acuerdo, es improcedente la solicitud de sustitución de candidaturas que realiza el Partido Encuentro Social a través del oficio sin número de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, respecto a la Segunda Regiduría Suplente y Tercera Regiduría Propietaria del Municipio de Tenosique, Tabasco.

SEXTO. Una vez que se hayan satisfecho los requerimientos señalados en el punto TERCERO, expídanse las constancias de registro de las planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, que cumplieron con los requisitos de Ley.

SÉPTIMO. Las sustituciones de candidatos/as podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto 26 de los considerandos del presente acuerdo.

OCTAVO. Comuníquese a los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

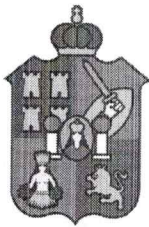
NOVENO. Dentro del término concedido, con copia certificada del presente acuerdo, ríndase informe al Tribunal Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en autos del expediente TET-AP-30/2018-II y sus acumulados.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las planillas registradas y de los partidos políticos que las postulan.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere al partido político Encuentro Social, para que dentro de las doce horas siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informe por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

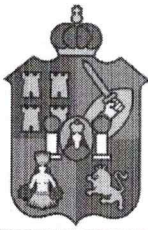
sobrenombre del candidato que, en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de las doce horas siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de doce horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO QUINTO. Los candidatos registrados iniciarán sus campañas a partir de la aprobación del presente registro, con excepción de aquéllos/as cuyo registro se encuentra condicionado a la exhibición de los documentos a los que se hace alusión en el punto 25 de los considerandos de este documento.

DÉCIMO SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/040

cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por votación unánime, de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO